



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 243

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	PEDRO LUIS SORA BECERRA.
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y Otro.
Radicado N°	73001-33-33-005-2018-00183-00

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta y ocho de la tarde (2:48 PM) del día martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Juez Quinto Administrativo oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 31 de Julio de 2019¹, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada judicial parte demandante: GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'512.516 de Ibagué y la T.P. N° 253.664 del C.S. de la J. Dirección: Calle 73 Bis No. 26-28 de la ciudad de Bogotá. Tel. Correo electrónico: alvarorueta@arcaabogados.com.co

Se identifica apoderado judicial parte demandada CREMIL: GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'460.953 expedida en Ibagué y la

¹ Ver fl. 114

T.P. N° 228.274 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 7 # 4A -06 apartamento 403 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3006594315. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – abogadouribehernandez@gmail.com

Se identifica apoderada judicial parte vinculada Ejército Nacional: LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE. C.C. N° 65'705.671 expedida en El Espinal y la T.P. N° 217.320 del C.S. de la J. Dirección: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral en la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3173312807 Correo electrónico: leidy.gutierrez@ejercito.mil.co – leidyconstanza79@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a GUSELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ, según la sustitución de poder que hace el abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderado parte demandante: sin observaciones

Apoderado CREMIL: sin observaciones

Apoderada Ministerio de Defensa-Ejército Nacional: sin observaciones.

Al no existir vicios que invaliden la actuación, el Despacho procede a agotar la etapa siguiente de la audiencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia inicial, corresponde resolver sobre las excepciones previas, y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL. La entidad propuso las excepciones que denominó: Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes; inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécima de la prima de navidad en la asignación de retiro; ausencia de vulneración del derecho a la igualdad; no procedencia de la causal de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; no configuración de la causal de nulidad.²

² Ffs. 71-74.

Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional: La entidad propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.³

Despacho: Según el artículo 180 # 6 del CPACA en esta etapa de la audiencia el juez puede resolver sobre las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Falta de legitimación en la causa por pasiva: El Ejército Nacional argumenta que la entidad no expidió los actos administrativos demandados, además que las pretensiones de la demanda están orientadas a obtener el reconocimiento y pago de factores en la asignación de retiro, no así la base salarial que percibía el demandante en servicio activo.

Despacho: Así las cosas, teniendo en cuenta el sustento de la excepción, su naturaleza mixta, y lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima⁴ el medio exceptivo propuesto será resuelto con la sentencia, como quiera que el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima ha ordenado vincular en este tipo de asuntos a la Nación –Ministerio de Defensa- Ejército Nacional en los casos donde se requiere la modificación de la hoja de servicios y / o se deprecia el reajuste de la asignación en actividad que impacta posteriormente la asignación de retiro, situación que en el presente asunto tan solo se definirá al momento de emitirse el respectivo fallo.

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas, las mismas serán resueltas con el fondo del asunto.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

Hechos aceptados o controvertidos por la parte demandada:

CREMIL: Acepta los relacionados con el reconocimiento de la asignación de retiro y la conclusión del procedimiento administrativo; frente a los demás, la entidad se opone.

Ejército Nacional: Indicó que corresponde a la parte demandante acreditar los hechos. Acepta los hechos enunciados en la demanda en lo que tiene que ver con los actos administrativos emitidos por el ente que representa, solo mientras estuvo en servicio activo.

Así las cosas se van a tener como probados los siguientes hechos:

1. El señor PEDRO LUIS SORA BECERRA ingresó al Ejército Nacional a

³ Fls. 58 vto-60.

⁴ MP. Dr. Carlos Arturo Mendieta Rodríguez. Rad. N° 730013333-005-2015-00341-01 (Int. 492-2017).

prestar servicio militar obligatorio, posteriormente se incorporó como Soldado Voluntario, y a partir de 1 de noviembre de 2003 fue promovido como Soldado Profesional.

2. Por resolución N° 6483 del 16 de septiembre de 2016 CREMIL reconoció a favor del señor PEDRO LUIS SORA BECERRA asignación de retiro, tras laborar como soldado por un término de 20 años, 3 meses y 6 días, asignación de retiro que sería reconocida a partir de 30 de Septiembre de 2016.
3. Desde el reconocimiento de la asignación de retiro, CREMIL liquida la mesada teniendo como base de liquidación el salario mínimo incrementado en un 40% del mismo, afectando a su vez la prima de antigüedad.
4. Por peticiones del 30 de noviembre de 2016 y 12 de octubre del 2017, se solicitó a CREMIL la inclusión del 20% adicional de la asignación de retiro, teniendo en cuenta 1 SMMLV + 60%; la liquidación correcta de la prima de antigüedad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad.
5. Mediante oficios N° 211 de 15 de diciembre de 2016 y 690 del 23 de octubre del 2017, la entidad demandada negó lo solicitado.

Objeto del litigio:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si *¿los actos administrativos demandados, oficios Nos. 211 y 690 del 15 de diciembre del 2016 y 23 de octubre del 2017 respectivamente, están ajustados o no a derecho, para lo cual debe analizarse si el demandante tiene derecho a que se reajuste y reliquide su asignación de retiro con:*

- i) *Inclusión del 20% sobre el salario básico, en aplicación del Decreto 1794 de 2000 artículo 1° inciso 2°?*
- ii) *La liquidación correcta de la prima de antigüedad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad, establecidas en el Decreto 1794 de 2000 y Decreto 4433 de 2004?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandante: conforme

Parte demandada CREMIL: conforme

Parte vinculada: sin observaciones

La presente decisión se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio, se invita a las partes para que, si es del caso, propongan fórmulas de arreglo que puedan ser objeto de conciliación de sus diferencias dentro de ésta audiencia.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada y vinculada para que manifiesten, si el tema en cuestión fue sometido al comité de conciliación de la

entidad que representa, quien manifestó:

Parte vinculada Ejército Nacional: La directriz de la entidad es conciliar en el presente asunto. Aporta en 2 folios la posición del comité.

Despacho: No tomara en cuenta la propuesta que trae la apoderada de la entidad vinculada porque no se trata acá del salario sino de una asignación de retiro, esto es no guarda relación con el objeto de este proceso.

Parte demandada CREMIL: La directriz de la entidad es no conciliar en el presente asunto. Aporta en 7 folios la posición del comité (1 fl certificado y en 6 fls anexos).

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES: No se solicitaron y no se decretaron por lo que se continuará con la siguiente etapa.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, **que sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

Pruebas parte demandante:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda los documentos allegados por el demandante con la demanda (Fls. 4-31).

Pruebas parte demandada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la contestación de la demanda (Fls. 78-89).

Pruebas Parte Vinculada: Ejército Nacional.

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la contestación de la demanda (Fls. 90-102).

Siendo las 3:09 de la tarde se reanuda la diligencia.

Prueba de oficio:

Documental:

SOLICITAR al Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales/Dirección de Personal del Ejército:

1. Certifique los haberes devengados y pagados al señor PEDRO LUIS SORA BECERRA desde noviembre de 2003 hasta septiembre de 2016, así como de las prestaciones reconocidas, liquidadas y pagadas durante ese lapso.

2. En caso de que se haya procedido a la reliquidación salarial establecida en el Decreto 1794 de 2000, artículo 1°, inciso 2°, en favor del demandante PEDRO LUIS SORA BECERRA, remita constancia de pago y además el acto administrativo a través del cual se ordenó la reliquidación.

A CREMIL:

3. Certifique o indique si a la fecha se le ha cancelado al señor PEDRO LUIS SORA BECERRA identificado con C.C No. 75.039.994 de anserma – Caldas el reajuste del 20% contemplado en artículo 1 inciso 2 del Decreto 1794 del 2000 en la asignación de retiro, en caso afirmativo se nos allegue el respectivo acto de reconocimiento y constancia de pago; así mismo indique la forma en que se calculó y liquidó la prima de antigüedad en la asignación de retiro reconocida por Resolución N° 6483 de 2016 al señor PEDRO LUIS SORA BECERRA.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (5) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y la cancelación de los valores respectivos y la entidad deberá allegar lo solicitado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Para efectos de lo anterior, se concede a la referida entidad el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue a este proceso lo solicitado.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de 3 días, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar por el término de 10 días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

Parte demandante: conforme

Parte demandada: de acuerdo

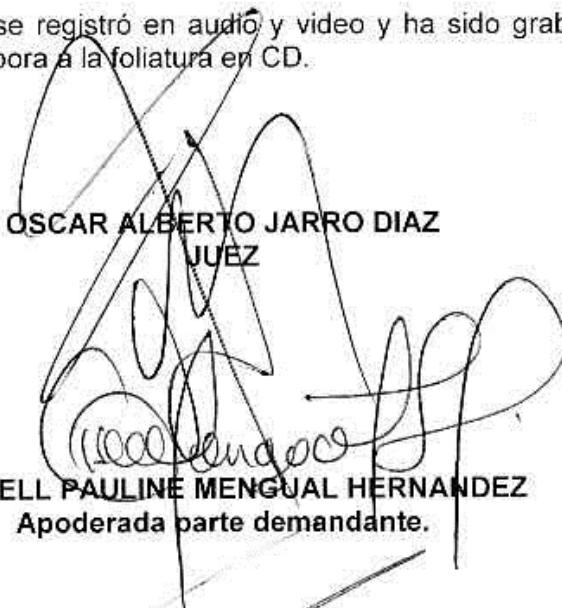
Parte vinculada: conforme

Despacho: Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, así mismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:14 PM del día de hoy martes 17 de septiembre de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

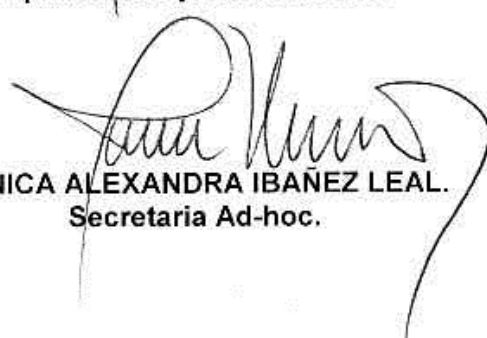
GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ
Apoderada parte demandante.



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ.
Apoderado parte demandada CREMIL



LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE
Apoderada Ejército Nacional



MONICA ALEXANDRA IBÁÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.